

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 17 de febrero de 2023, entra al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó poder actualizado y certificado cuenta bancaria solicitando el abono a cuenta del título consignado a favor de la demandante por costas procesales y condena de la sentencia. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2016	00452	00
DEMANDANTE	MARIA OFELIA ROJAS BAQUERO						
DEMANDADA	CANAL CAPITAL						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

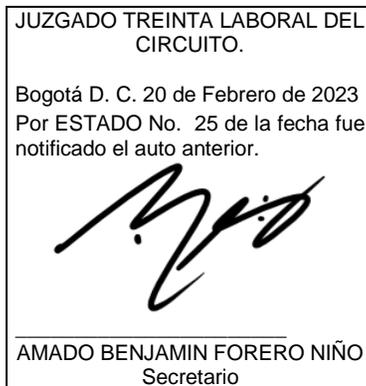
Verificado que el auto que aprobó las costas se encuentra ejecutoriado, resulta pertinente ordenar el pago de los títulos judiciales No. 400100008074032 por valor de \$19.484.417 y el No. 400100008525130 por valor de \$ 3.448.660, al apoderado del demandante Dr. Silvestre Pardo Santamaría C.C. 17.067.269 mediante abono a su cuenta corriente Número 034139063 de BANCO de BOGOTA, conforme al poder con la facultad expresa de cobrar el título y el certificado bancario allegado al correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b77b3a174202cf38c57cbb089049925a38b126b9add0b0bbe92dc8f0b90908**

Documento generado en 18/02/2023 08:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte incidentada allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRAINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE	
FECHA	DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO No.	110013105030-002017-00733-00
INCIDENTANTE	ESTHER JULIA TELLO
INCIDENTADA	UARIV
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene lo siguiente:

Por auto anterior, se requirió a la UARIV para que informara los motivos por los cuales, sí la incidentante ha radicado en reiteradas ocasiones su historia clínica que demuestra las patologías que presenta actualmente, no se le ha cambiado su estatus para que se le priorice la entrega de la indemnización administrativa que ha venido solicitando desde el año 2017 y que le fue reconocida mediante acto administrativo del año 2021.

Al respecto, la Unidad de Víctimas, mediante correo electrónico allegado el pasado 30 de enero de los corrientes, informó lo siguiente:

RESPECTO AL CAMBIO A LA RUTA PRIORIZADA

Nos permitimos indicar a su honorable despacho que para que esta entidad pueda realizar el cambio a la ruta priorizada de la parte accionante SE REQUIEREN SOPORTES DE DISCAPACIDAD YO ENFERMEDAD - Documentación de priorización pendiente CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD - El certificado médico allegado por la parte accionante no es pertinente debido a que no especifica el tipo de discapacidad y el diagnóstico por enfermedad no se encuentra en el listado de enfermedades ruinosas, catastróficas ni de alto costo - Se estableció contacto telefónico con la accionante en fecha 27/01/2023, celular 3204562636 hora 02:31 PM, informando las características que debe contener el soporte médico para acceder a la ruta prioritaria, hasta tanto no se reciba la documentación que cumpla con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social no es posible acceder al cambio de ruta.

Dicho lo anterior, si su señoría lo considera necesario le solicitamos conmine a la parte accionante a aportar la documentación solicitada a la dirección electrónica DOCUMENTACION@UNIDADVICTIMAS.GOV.CO para que esta entidad pueda proceder con el cambio a la ruta priorizada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario requerir a la Agente Oficiosa de la señora ESTHER JULIA TELLO, para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe sí ya radicó los documentos mencionados por la UARIV en la forma como fue solicitado.

En caso de no haberlo efectuado en tal forma, deberá proceder de conformidad con lo dispuesto la Unidad de Víctimas, enviando dicha documental al correo electrónico documentacion@unidadvictimas.gov.co y una vez realice lo anterior, deberá allegar la constancia del respectivo trámite a este despacho judicial.

En mérito de lo antes expuesto, se **REVUELVE**:

PRIMERO: REQUERIR a la señora **RUBIELA MOJICA BOLAÑOZ**, quien actúa en el presente asunto como Agente Oficiosa de la incidentante, señora **ESTHER JULIA TELLO**, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe sí ya radicó los documentos mencionados por la UARIV en la forma como fue solicitado.

En caso de no haberlo efectuado en tal forma, sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto la Unidad de Víctimas, enviando dicha documental al correo electrónico documentacion@unidadvictimas.gov.co y una vez realice lo anterior, allegue con destino al presente incidente de desacato, la constancia del respectivo trámite a este despacho judicial.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, se ordena enviar a la agente oficiosa de la incidentante, al correo electrónico suministrado, copia de esta providencia, así como de la respuesta dada por la UARIV.

TERCERO: Vencido el término concedido en el numeral primero de este auto, se dispone que las diligencias ingresen al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CALG

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99781429e92ecc779d2240d1f286f4df81c7b4b06521935eb9c78fadbf856e9**

Documento generado en 18/02/2023 08:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente expediente el cual se encuentra para reprogramar fecha de audiencia.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2018-00273-00
DEMANDANTE	MARÍA TERESA SISA BLANCO
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que, por auto del 11 de noviembre de 2022, se había programado fecha de audiencia que tendría lugar el día 18 de enero de los corrientes, sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho se encontraba en terapias médicas por razón de salud, por consiguiente, se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día 18 de enero de 2023, para el día **LUNES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2023, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17320977>

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 025 fijado hoy 20 de febrero de
2023

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario**

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ae1a1984e2ae509d13b405d1fee22720a03cc40d5e2236189edf9a1f0ef449d3](#)

Documento generado en 18/02/2023 08:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 17 de febrero de 2023, entra al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó poder actualizado y certificado cuenta bancaria solicitando el abono a cuenta del título consignado a favor del demandante por costas procesales. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00477	00
DEMANDANTE	GEINER ESTIBEN GOMEZ GUERRERO						
DEMANDADA	SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado que el auto que aprobó las costas se encuentra ejecutoriado, resulta pertinente ordenar el pago del título judicial No. 400100008698039 por valor de \$800.000 al apoderado del demandante Dr. HENRY FELIPÉ GARCÍA CASILIMAS identificado con la C.C. No. 80.373.753 de Usme – Cundinamarca. T.P. No. 144.266 del C. S. de la J, mediante abono a su cuenta de ahorros Número 20765866738 de BANCOLOMBIA, conforme al poder con la facultad expresa de cobrar el título y el certificado bancario allegado al correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 20 de Febrero de 2023
Por ESTADO No. 25 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c519b17056c26b301ded359a3de554d09ed10114ff50a87f682c1d72fa775644**

Documento generado en 18/02/2023 08:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia fijada para el 17 de febrero de 2023. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00267	00
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ GAMEZ						
DEMANDADA	PRODECOL S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, surge necesaria la reprogramación de la diligencia señalada en auto anterior, debido a que fue imposible adelantar la audiencia previamente programada, por problemas de conectividad.

En ese sentido, se fija el día **VIERNES DEICESÉS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17323258>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 20 de febrero de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>025</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a0a7714355688be9299a3bfa2a4a831f7153ad9e68b83f54517fc2eae01fed**

Documento generado en 18/02/2023 08:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 17 de febrero de 2023.

Al despacho del señor Juez informando que obra recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero Niño

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO CONCEDE RECURSO APELACION							
FECHA	DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00467	00
DEMANDANTE	GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ GUTIERREZ						
DEMANDADA	AFP PROTECCION S.A. SKANDIA S.A - COLPENSIONES.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, frente al recurso de apelación interpuesto en dentro del término legal en contra del auto de fecha 6 de febrero de 2023 por medio del cual se negó el llamamiento en garantía de Mapfre Seguros a instancia de la demandada AFP SKANDIA S.A y siendo este auto susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 2 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., febrero veinte (20) de 2023
Por ESTADO No. <u>25</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f668c116934fe443888c93167484680f410ed2346d9e4d775caed8f628468ab0**

Documento generado en 18/02/2023 08:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 17 de febrero de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que en auto anterior, por error involuntario, se señaló una fecha de audiencia que no corresponde a la realidad. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2021-00002-00
DEMANDANTE	ELIZABETH PLATA RUÍZ
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se precisa que en auto anterior se señaló fecha para audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día 17 de febrero de 2023, sin embargo, al momento de revisar el programador de audiencias se advirtió que la fecha real en la que se llevará a cabo la audiencia en comento, esta fijada para el día **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2023**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ACLARAR que la fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, es el día **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2023**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** y no como se indicó en auto anterior.

SEGUNDO: En todo lo demás, se deja incólume el auto anterior, incluido el link de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 025 fijado
hoy 20 de febrero de 2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d625eb9f83a0f679dc2703d448b61bcc122109fda4bbc6dc965a4398628cbd7f**

Documento generado en 18/02/2023 08:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte actora allegó trámite de notificación. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE NOTIFICAR							
FECHA	DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00153	00
DEMANDANTE	AMPARO STELLA ROMERO URIBE						
DEMANDADOS	JUAN GERARDO PARDO PINZÓN y YAMILE CORTES EN CALIDAD DE PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EMPAQUE Y PUNTO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, mediante auto de 01 de septiembre de 2021, se admitió la demanda y, se ordenó la notificación de las personas naturales JUAN GERARDO PARDO PINZÓN y YAMILE CORTES.

En consecuencia, AMPARO STELLA ROMERO URIBE envió correo de notificación a la dirección electrónica cosmoplasticos2016@hotmail.com, sin embargo, omitió enviarla a los correos sumitsucolombiayp@hotmail.com, indicado en la demanda y, sumitsucolombiagp@hotmail.com.

Por ende, se requerirá a la accionante para que efectúe la respectiva notificación de los convocados a juicio a los correos sumitsucolombiayp@hotmail.com y, sumitsucolombiagp@hotmail.com o, a la dirección electrónica que bajo juramento indique corresponda a los enjuiciados, en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio que la Secretaría del Juzgado proceda a efectuarla, según el orden consecutivo de notificaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a AMPARO STELLA ROMERO URIBE para que efectúe la notificación de los señores JUAN GERARDO PARDO PINZÓN y YAMILE CORTES,

en los términos indicados y, en observancia de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2023.
Por estado No. <u>025</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d18d7240b01fe41d8a5cfff4528f171bd297831fd97a9837f040954a19cb52f**

Documento generado en 18/02/2023 08:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demandante aportó trámite de notificación de las demandadas; asimismo, COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. presentaron escritos de contestación al *libelo incoatorio*. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIONES, VINCULA Y FIJA FECHA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00159	00
DEMANDANTE	ORLANDO ALBERTO OSPINA PEÑA						
DEMANDADAS	COLPENSIONES y PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., presentaron escritos de contestación a la demanda, por ende, en los términos del artículo 301 del CGP Inciso 2°, se tiene a la Administradora del RPM como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Asimismo, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho la tendrá por contestada.

Se tendrá por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

De otra parte, PROTECCIÓN S.A. allegó con su contestación historial de vinculaciones de ASOFONDOS, en el que se evidencia que el convocante a juicio ha estado afiliado a diferentes fondos de pensiones, por ende, esta instancia considera pertinente vincular al proceso a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.; así se ordenará. Se autorizará a las partes o a la Secretaría del Despacho para efectuar la respectiva notificación, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., según se dijo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a las abogadas MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la Tarjeta Profesional N° 288.820 del C.S. de la J. y, JULYS SOFÍA PUPO MARTÍNEZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 250.354 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES; asimismo a la abogada LUIS MARÍA EUSSE CARVAJAL, portadora de la Tarjeta Profesional N° 1.037.628.821 del C.S. de la J., en condición de apoderada de PROTECCIÓN S.A.

SE REQUIERE a los profesionales del derecho para que actualicen su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

TERCERO: VINCULAR al proceso a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** Se autoriza a las partes o a la Secretaría del Despacho para efectuar la respectiva notificación, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: SEÑALAR EL DÍA JUEVES SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17323022>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 20 de febrero de 2023.
Por estado No. <u>025</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18db35bff804ea02db8593a89cee537f4e3d8d9649560b971ddcce2d74174c**

Documento generado en 18/02/2023 08:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demandante aportó notificación de las demandadas; asimismo, COLPENSIONES presentó escrito de contestación al *libelo incoatorio*. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00200	00
DEMANDANTE	MARÍA OLGA LONDOÑO RAMÍREZ						
DEMANDADAS	COLPENSIONES y OTRA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, estando dentro del término legal presentó escrito de contestación al *libelo incoatorio*, cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho lo tendrá por contestado.

A contrario sensu, a pesar que la AFP PORVENIR S.A. fue notificada de la demanda el 26 de enero de 2021 y, del auto admisorio el 03 de agosto siguiente, sin embargo, no efectuó pronunciamiento alguno.

En ese orden, al efectuarse debidamente la notificación, con arreglo a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, sin que fuese aportado escrito de réplica frente, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la AFP PORVENIR S.A. y, se continuará con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, según se dijo.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la AFP PORVENIR S.A., según lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a las abogadas MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la Tarjeta Profesional N° 288.820 del C.S. de la J. y, JULYS SOFÍA PUPO MARTÍNEZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 250.354 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES; asimismo al abogado JORGE IVÁN OCHOA MUÑOZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 260.728 del C.S. de la J., en condición de apoderada judicial sustituto de la actora.

SE REQUIERE a los profesionales del derecho para que actualicen su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

CUARTO: SEÑALAR EL DÍA MIÉRCOLES CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17321761>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 20 de febrero de 2023.

Por estado No. 025 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f666ec6afe1b8b5a88ec997f0557faa2ed0f372f91b42fcf25ddad423c6638**

Documento generado en 18/02/2023 08:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte incidentante dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior. - Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO REQUIERE	
FECHA	DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2021-00526-00
INCIDENTISTA	SANDRA MILENA VILLAREAL CAICEDO
INCIDENTADA	NUEVA EPS S.A.
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene lo siguiente:

Por auto anterior, se le requirió a la señora SANDRA MILENA VILLAREAL para que allegara las incapacidades que, según manifestó, la Nueva EPS, no le ha cancelado.

Al respecto, allegó el pasado 25 de enero de los corrientes, mediante correo electrónico la información requerida, por consiguiente, se hace necesario poner en conocimiento de la incidentada NUEVA EPS la información suministrada por la incidentante y, en tal sentido, se le requerirá para que allegue con destino al presente asunto, CERTIFICACIÓN en la cual se evidencie de manera clara y detallada el pago que ha realizado por concepto de las incapacidades en favor de la señora SANDRA MILENA VILLAREAL, desde la primera hasta la última cancelada, esto, con el fin de determinar las información que ha suministrado cada una de las partes. Dicha certificación deberá ser allegada dentro de los dos (2) dos días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

En mérito de los expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la **NUEVA EPS**, para que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, allegue con destino al

presente asunto, **CERTIFICACIÓN** en la cual se evidencie de manera clara y detallada el pago que ha realizado por concepto de las incapacidades en favor de la señora **SANDRA MILENA VILLAREAL**, desde la primera hasta la última cancelada.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE de la presente decisión a la parte incidentante por estados electrónicos y a la parte incidentada por correo electrónico o por el medio más expedito al alcance del Juzgado.

TERCERO: Efectuado lo anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', written in a cursive style with several horizontal strokes across the middle.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedb48f2fd440314ce9c8adaacc8ad99440fb41b476ece4b35be84fcc9453f6**

Documento generado en 18/02/2023 08:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la autoridad incidentada, no dio cumplimiento a ninguno de los requerimientos efectuados. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ADMITE INCIDENTE	
FECHA	DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00318-00
INCIDENTANTE	CARLOS ANDRÉS GLAVIZ GUALY
INCIDENTADA	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte incidentada, DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL; no ha dado respuesta a los dos (2) requerimientos efectuados en autos anteriores, por consiguiente, el Despacho encuentra procedente iniciar el trámite del incidente de desacato previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y con las formalidades del artículo 129 del C.G.P., respecto de la autoridad incidentada.

De otro lado, a fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado en este asunto, se pone de presente la confirmación de recibido de un correo electrónico enviado en este asunto, a través del cual se puede corroborar que el responsable de cumplir la orden impartida, es el Señor Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, en su calidad de director general de la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, el cual puede ser notificado al correo electrónico disan.juridica@buzonejercito.mil.co.

Dgsm Notificaciones Judiciales <notificacionesdgsm@sanidad.mil.co>
Para: Juzgado 30 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 5/08/2022 11:24 AM

Buen día

Acuso recibo de su correo electrónico.

Con toda atención me permito informar que la dirección electrónica para notificaciones Judiciales de la Dirección de Sanidad de Ejército Nacional en cabeza del Señor Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO** es

disan.juridica@buzonejercito.mil.co o para documentación en físico en la dirección **Carrera 7 N° 52-48, Teléfono 4261434**, quienes son los competentes para resolver la situación del accionante.

Conforme lo anterior, se dispondrá que las notificaciones de las providencias que se emitan en este asunto, se notificarán a la dirección electrónica antes dicha y en la forma como lo prevé la Ley 2213 de 2022, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Dar inicio al trámite incidental que tendrá como propósito establecer si en el presente caso, el señor Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO**, en su calidad de director general de la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, quien según la misma entidad, es el responsable del cumplimiento del fallo proferido en este asunto, ha incurrido en desacato de la decisión adoptada mediante la sentencia fechada del día **dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, evento en el cual se impondrán las sanciones indicadas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991; pues hasta el momento no se colige cumplimiento alguno a la mencionada providencia por parte de la autoridad incidentada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE en la forma prevista por la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto por el medio más expedito posible, la presente providencia al requerido, así como al Superior Jerárquico, Brigadier General **JOSÉ ENRIQUE WALTEROS GÓMEZ**, en su condición de Director de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, para que desde su competencia tome las medidas necesarias con el fin de obligar a sus inferiores a dar cumplimiento al fallo de tutela impartido por esta Judicatura, y además inicie el proceso disciplinario a que haya lugar.

Adviértase al momento de la notificación que los funcionarios aquí requeridos cuentan con el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, contado a partir de la respectiva notificación, de conformidad con el numeral 2º del Artículo 129 del Código General del Proceso, para que se pronuncie con respecto al incidente de desacato impetrado y solicite las pruebas que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE



**FERNANDO FONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado No.
025 fijado hoy **20 de febrero de 2023**



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21434fc7d7e2d63ea4373e03bcac080a077085f7b803344861cdb115d6bdde16**

Documento generado en 18/02/2023 08:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte incidentada allegó cumplimiento al fallo de tutela objeto de este trámite incidental. - Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO REQUIERE	
FECHA	DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00376-00
INCIDENTISTA	LAURA JULIANA PINEDA RODRIGUEZ
INCIDENTADA	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene lo siguiente:

Mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2023, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, allegó memorial con el cual argumenta que se dio cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el pasado 16 de septiembre de 2022, en el que se ordenó:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR a la directora de la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de forma y de fondo la solicitud radicada el pasado 12 de julio y 1º de agosto de 2022, expidiendo para tal efecto, copia auténtica de las actas de Junta Médico Laboral, que declararon el estado de incapacidad absoluta permanente de OSCAR ALEJANDRO PINEDA RODRÍGUEZ y ANDREA JIMENA PINEDA RORÍGUEZ, hijos del fallecido LUIS GERMÁN PINEDA LEAL (Q.E.P.D.), quien era su padre, petición que deberá ser resuelta en la forma como fue solicitada y no en los términos descritos por la accionante en el escrito tutelar. (…)”

Frente a tal disposición, la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional le dio respuesta a la incidentante mediante comunicado No. 2023338000122131 de fecha 24 de enero de 2023, así:

De manera atenta y respetuosa, se procede a emitir respuesta de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1755 del 2015, por medio de la cual se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en los siguientes términos:

Requiere el peticionario: (...) SOLICITUD DE COPIA AUTENTICA DE LA JUNTA MEDICA DE BENEFICIARIO" (...)

Se informa, en el sistema integral de medicina laboral SIML, no reposa junta médica de Beneficiario a nombre de **OSCAR ALEJANDRO PINEDA RODRIGUEZ** y **ANDREA JIMENA PINEDA RODRIGUEZ** hijos del señor **LUIS GERMAN PINEDA LEAL (Q.E.P.D.)**.

Consecuentemente a su solicitud, nos permitimos informar que de conformidad al acuerdo No 048 del 2007 CSSMP, deberá diligenciar el formulario anexo y adjuntar los requisitos que allí se encuentran consignados, con el fin de estudiar la viabilidad respecto a si cumple con los requisitos para ser valorado en Junta de Invalidez, que tiene como objetivo darle continuidad a los servicios médicos del beneficiario, si llegara a alcanzar un puntaje igual o mayor al 50%.

Una vez se allegue la documentación solicitada se dará estudio a la petición, se solicita dirigir la documentación a la sección de beneficiarios de Medicina Laboral, ubicada en la carrera 46 No. 20 B-99 Comando de Personal Cantón Occidental Puente Aranda quienes son los encargados de dar trámite a este proceso.

Esperamos haber brindado a través del presente oficio la Información pertinente; sin embargo en caso de persistir alguna inquietud de nuestra competencia, estaremos atentos para brindar una eficaz y oportuna respuesta.

Bajo tales argumentos, considera este estrado judicial que la respuesta dada la incidentante, fue clara, y de fondo con relación a la pretendido y, a su vez, la misma fue remitida a la dirección electrónica suministrada por la peticionaria, en tal sentido, es claro que en el presente asunto se configura un hecho superado, ya que el objeto que dio lugar a la acción de tutela, ahora incidente de desacato, desaparece con la respuesta brindada, pues, si bien la misma no es favorable a lo pretendido, en ella se le están explicando las razones por las cuales no se puede acceder a lo solicitado y, en el mismo sentido, se le indicó cual era el procedimiento a seguir.

Frente a este tema La H. Corte Constitucional ha dicho:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción.

Se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez

en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser".¹

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional encuentra el Juzgado que el hecho que origino la solicitud de desacato se encuentra superado, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el presente trámite incidental, al estar frente a la concurrencia de un **HECHO SUPERADO**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la parte incidentante por el medio más expedito al alcance del juzgado y, a la entidad accionada, por anotación de Estado Electrónico.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4dec752930c759b5a016734c54b8b8114170af59284d2f1a82a50c54ae5bf3**

Documento generado en 18/02/2023 08:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la incidentada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó acto administrativo reconcomiendo con el cual pretende que se declare hecho superado en este asunto. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TRAINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO TERMINA INCIDENTE	
FECHA	DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-002022-00455-00
INCIDENTANTE	JEANINE ROJAS GARCIA
INCIDENTADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene lo siguiente:

Mediante correo electrónico de fecha 25 de enero de 2023, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, allegó memorial con el cual argumenta que se dio cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el pasado 2 de noviembre de 2022, en el que se ordenó:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y/o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este providencia, proceda a pronunciarse de fondo frente a lo petitionado por la actora el día 8 de junio de 2022, solicitud tendiente al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, a la que aduce la afectada tener derecho; lo anterior, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones que el Despacho elaboró.

(...)”

Frente a tal disposición, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, emitió la Resolución No. **SUB 17162 del 24 de enero de 2023**, en la que se resolvió en favor de la accionante, el reconocimiento y pago de una

pensión de vejez, solicitada el pasado 8 de junio de 2022, petición que dio origen a esta acción constitucional

Bajo tales argumentos, considera este estrado judicial que la respuesta dada la incidentante, resolvió en su integridad y de manera favorable lo pretendido, misma fue remitida a la dirección electrónica suministrada por la peticionaria, en tal sentido, es claro que en el presente asunto se configura un hecho superado, ya que el objeto que dio lugar a la acción de tutela, ahora incidente de desacato, desaparece con la respuesta brindada.

Frente a este tema La H. Corte Constitucional ha dicho:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción.

Se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez

en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.¹

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional encuentra el Juzgado que el hecho que origino la solicitud de desacato se encuentra superado, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el presente trámite incidental, al estar frente a la concurrencia de un **HECHO SUPERADO**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la parte incidentante por el medio más expedito al alcance del juzgado y, a la entidad accionada, por anotación de Estado Electrónico.

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized initial 'F' and a horizontal line crossing through the middle of the signature.

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25adc6a0aaa75b2d23405b7c2ebb2552e430df4a1a71962a6c861ba3f06770d**

Documento generado en 18/02/2023 08:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte accionante presento Incidente de Desacato por incumplimiento de la parte accionada en dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TRAINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE	
FECHA	DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO No.	110013105030-002022-00551-00
INCIDENTANTE	JENIFER CALDERON SEGURA
INCIDENTADA	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede y previo a dar inicio al presente trámite incidental, se precisa que la autoridad incidentada, mediante correo electrónico de fecha 6 de febrero de 2023, puso de presente que le dio respuesta a la incidentante, señora **JENIFER CALDERÓN SEGURA**, a través de la cual se le indicó que ya se habían efectuado las actuaciones administrativas entre dicha entidad y el Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, pero que, en lo que respecta al pago de los salarios que no le fueron pagados con ocasión el reemplazo que realizó en dicho juzgado, el mismo no se ha podido efectuar en razón a los trámites administrativos que tiene que realizar tanto con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Nivel Central y el Ministerio de Hacienda, en consecuencia, solicita un lapso de tiempo mientras se gestionan tales dineros.

Teniendo en cuenta lo expuesto por la parte incidentada, se le requerirá para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, indique un plazo razonable o una fecha probable en la que se hará efectivo el pago correspondiente, ello, por cuanto la incidentante no puede soportar una carga administrativa que no le corresponde y, además de ello, no puede estar supeditada en el tiempo sin tener una certeza de un probable pago. En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: REQUERIR al Director de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**, y/o quien haga sus veces, para que, dentro del término de dos (2)

días contado a partir de la notificación de esta providencia, indique un plazo razonable o una fecha probable en la que se hará efectivo el pago correspondiente, ello, por cuanto la incidentante no puede soportar una carga administrativa que no le corresponde y, además de ello, no puede estar supeditada en el tiempo sin tener una certeza de un probable pago.

SEGUNDO: INFORMAR quien es el funcionario competente de dar cumplimiento al fallo de tutela antes referenciado, so pena de continuar el presente trámite incidental en su contra.

TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente decisión a las partes por correo electrónico o por el medio más expedito al alcance del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', written in a cursive style with several horizontal strokes across the middle.

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

CALG

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8529092318e560bad0e43dc76003111c5d13307c717d0a077870e54874343a12**

Documento generado en 18/02/2023 08:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, indicando que no CASO la sentencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en su Sala Laboral.

Otros	\$0
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cago del demandante y a favor de la demandada ETB	\$500.000
Sin costas en segunda instancia	\$0.
Agencias en derecho impuestas en sede de casación a cargo de la parte demandante y a favor de la ETB	\$4.240.000
Total	\$4.740.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2016	00467	00
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER PIÑEROS BAQUERO						
DEMANDADA	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

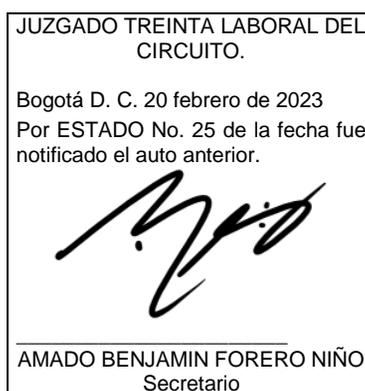
TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73909d4c64b9a264d5fca501aa0b278019d3d5b9f7baa191076de0ed60a9de1b**

Documento generado en 18/02/2023 08:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, la cual mediante sentencia de fecha 30 de noviembre de 2021 confirmando la decisión del despacho y solamente fue devuelto hasta el día 1 de febrero de 2023 y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cago de la AFP PORVENIR y a favor del demandante-	\$3.488.740
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cago de la AFP PROTECCION y a favor del demandante	\$3.488.740
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cago de la AFP SKANDIA y a favor del demandante	\$1.500.000
Agencias en derecho impuestas en Segunda instancia a cago de la AFP PORVENIR y a favor del demandante	\$454.526
Agencias en derecho impuestas en Segunda instancia a cago de la AFP PROTECCION y a favor del demandante	\$454.526
Agencias en derecho impuestas en Segunda instancia a cago de la AFP SKANDIA y a favor del demandante	\$454.526
Total	\$ 9.841.058

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL
JUZGADO TREINTA
BOGOTA



PODER PÚBLICO
LABORAL DEL CIRCUITO DE

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00692	00
DEMANDANTE	ELIZABETH MELO ACEVEDO						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PORVENIR – SKANDIA Y AFP PROTECCION S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

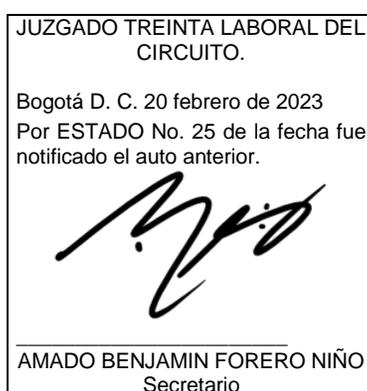
TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f2aba57964df5f713ee9621ea14f63c2f022de09d9ea3b988c816afd23cc0d**

Documento generado en 18/02/2023 08:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>